

tángulo de 3.000 × 700 metros con un total de 210 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

Segundo.—Se considera franco y registrable el terreno correspondiente a la zona determinada, según el perímetro anterior, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros, excepto para los minerales radiactivos.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

9565

ORDEN de 5 de marzo de 1985, relativa al levantamiento de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de recursos minerales de plomo, cinc, cobre, antimonio, plata y oro, denominada «Zarzacapilla», comprendida en la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de recursos minerales de plomo, cinc, cobre, antimonio, plata y oro, denominada «Zarzacapilla», comprendida en la provincia de Badajoz, establecida por Real Decreto 2833/1982, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 267, de 27 de noviembre); teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el artículo 57.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha de señalarse en este sentido que se realizó la tramitación del expediente en forma preceptiva.

El Instituto Geológico y Minero de España, al que fue encargada la investigación de la reserva provisional «Zarzacapilla», en escrito de 23 de abril de 1984 manifiesta que, debido a los trabajos de investigación realizados, no está justificado el mantenimiento de dicha reserva, dados los resultados obtenidos, y por ello se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de recursos minerales de plomo, cinc, cobre, antimonio, plata y oro, denominada «Zarzacapilla», comprendida en la provincia de Badajoz, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 28' 40" Oeste de Greenwich con el paralelo 38° 47' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	5° 28' 40"	38° 47' 00"
2	5° 21' 00"	38° 47' 00"
3	5° 21' 00"	38° 41' 20"
4	5° 34' 20"	38° 41' 20"
5	5° 34' 20"	38° 43' 20"
6	5° 28' 40"	38° 43' 20"

El perímetro así definido delimita una superficie de 324 cuadrículas mineras.

Segundo.—Se considera franco y registrable el terreno correspondiente a la zona determinada, según el perímetro anterior, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

9566

ORDEN de 5 de marzo de 1985, relativa al levantamiento de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, cinc, plata, antimonio, cobre y oro, denominada «Ampliación a Castuera», comprendida en la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de plomo, cinc, plata, antimonio, cobre y oro, denominada «Ampliación a Castuera», comprendida en la provincia de Badajoz, establecida por Real Decreto 2833/1982, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 267, de fecha 27 de noviembre); teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el artículo 57.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha de señalarse en este sentido que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva. El Instituto Geológico y Minero de España, al que le fue encomendada la investigación de la reserva provisional «Ampliación a Castuera», en escrito de fecha 3 de mayo de 1984 manifiesta que, debido a la falta de resultados de interés en los trabajos de investigación realizados en la zona, no está justificado el mantenimiento de la reserva en la misma, y por ello se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de plomo, cinc, plata, antimonio, cobre y oro, denominada «Ampliación a Castuera», comprendida en la provincia de Badajoz, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 28' 40" Oeste de Greenwich con el paralelo 38° 47' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	5° 28' 40"	38° 47' 00"
2	5° 21' 00"	38° 47' 00"
3	5° 21' 00"	38° 41' 20"
4	5° 34' 20"	38° 41' 20"
5	5° 34' 20"	38° 43' 20"
6	5° 28' 40"	38° 43' 20"

El perímetro así definido delimita una superficie de 493 cuadrículas mineras.

Segundo.—Se considera franco y registrable el terreno correspondiente a la zona determinada, según el perímetro anterior, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

9567

ORDEN de 5 de marzo de 1985, relativa al levantamiento de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de carbón, denominada «Zona B-Bienvenida-Casas de la Reina», comprendida en la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de carbón, denominada «Zona B-Bienvenida-Casas de la Reina», comprendida en la provincia de Badajoz, establecida por Real Decreto 2410/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 236, de 26 de octubre), en el área denominada «Zafra-Fuenteobujena», inscripción número 30, comprendida en las provincias de Badajoz y Córdoba; teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el artículo 57.2 del Reglamento

General para el Régimen de la Minería, ha de señalarse en este sentido que se realizó la tramitación del expediente de forma preventiva.

El Instituto Nacional de Industria, al que le fue adjudicada la investigación de la reserva provisional «Zona B-Bienvenida-Casas de la Reina» a través de la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», en escrito de fecha 6 de julio de 1984 manifiesta que, a la vista de los resultados de la investigación realizada en la zona, no se considera interesante la continuación de la misma ni justificado el mantenimiento de la reserva, y por ello se hace preciso dictar la pertinente Resolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de carbón, denominada «Zona B-Bienvenida-Casas de la Reina», situada en la provincia de Badajoz, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano de longitud 6° 11' 00" Oeste de Greenwich con el paralelo 38° 20' 00" de latitud Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	6° 11' 00"	38° 20' 00"
2	6° 04' 00"	38° 20' 00"
3	6° 04' 00"	38° 15' 00"
4	5° 54' 00"	38° 15' 00"
5	5° 54' 00"	38° 12' 00"
6	5° 50' 20"	38° 12' 00"
7	5° 50' 20"	38° 09' 00"
8	5° 56' 00"	38° 09' 00"
9	5° 56' 00"	38° 10' 00"
10	6° 01' 00"	38° 10' 00"
11	6° 01' 00"	38° 13' 00"
12	6° 11' 00"	38° 13' 00"

El perímetro así definido cubre una superficie de novecientos veintisiete cuadrículas mineras.

Segundo.—Se considera franco y registrable el terreno correspondiente a la zona determinada, según el perímetro anterior, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

9568 ORDEN de 5 de marzo de 1985, relativa a prórroga por dos años de la reserva provisional a favor del estado, denominada «Martinamor-Area dos», comprendida en la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 3412/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1979), se declaró la reserva provisional a favor del Estado para exploración e investigación de yacimientos de recursos minerales de estaño, volframio, oro, litio, tántalo y niobio, en el área denominada «Martinamor», comprendida en la provincia de Salamanca, con el número de inscripción 58, según el perímetro definido en el citado Real Decreto, encomendándose la investigación al Instituto Geológico y Minero de España.

Posteriormente se segregan de ella dos zonas de reserva provisional a favor del Estado, «Martinamor-Area uno» y «Martinamor-Area dos», por Real Decreto 3020/1982, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), con levantamiento del resto de la reserva.

Las actividades desarrolladas en la zona «Martinamor-Area dos» y los resultados obtenidos en cuanto a estaño y volframio se refiere ofrecen gran interés para proseguir la investigación por el Organismo que la lleva a efecto.

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y concor-

dantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición, que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado de la zona denominada «Martinamor-Area dos», comprendida en la provincia de Salamanca, establecida por Real Decreto 4312/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero de 1979), y segregada posteriormente por Real Decreto 3020/1982, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), conservando su misma delimitación, pero reduciendo las sustancias a investigar a estaño y volframio.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de dos años.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación de esta zona de reserva al Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

9569 ORDEN de 29 de marzo de 1985 por la que se deniegan a las Empresas «Estaciones de Inspección de Canarias, Sociedad Anónima» (ESICASA) —expediente IC-255—, «Lanson Canarias, Sociedad Limitada» —expediente IC-256—, y «Cristóbal Vega Hoyos» —expediente IC-260—, las solicitudes presentadas para la obtención de beneficios en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), calificó las islas Canarias como zona de preferente localización industrial, y señaló los beneficios que podrían concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en la misma.

Por su parte, el citado Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, dispuso que la tramitación de las solicitudes, para acogerse a los beneficios que fijaba, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, se ajustarían a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Habiéndose seguido todos los trámites establecidos en la Orden de 8 de mayo de 1976, respecto de las solicitudes de las Empresas «Estaciones de Inspección de Canarias, Sociedad Anónima» (ESICASA) a constituir; «Lanson Canarias, Sociedad Limitada», y «Cristóbal Vega Hoyos», procede resolver sobre las mismas.

«Estaciones de Inspección de Canarias, Sociedad Anónima» (ESICASA), expediente IC-255, a constituir, para la instalación de un taller dedicado a la inspección técnica de vehículos, en La Laguna (Tenerife), es una actividad de servicios no considerada promocionable.

«Lanson Canarias, Sociedad Limitada», expediente IC-256, para la transformación de productos químicos, en el polígono industrial de Güímar, Arafo (Tenerife), cuyo proyecto, económicamente es inviable, y el plan financiero no cumple las condiciones exigidas en las disposiciones vigentes, por lo que el mismo no es promocionable.

Cristóbal Vega Hoyos, expediente IC-260, para la instalación de un establecimiento de elaboración y comercialización de dulces, en Las Palmas de Gran Canaria, cuya actividad no es promocionable.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Quedan denegadas las solicitudes de las Empresas «Estaciones de Inspección de Canarias, Sociedad Anónima» (ESICASA) a constituir, expediente IC-255, por la instalación en La Laguna (Tenerife) de la actividad de inspección técnica de vehículos; «Lanson Canarias, Sociedad Limitada», expediente IC-256, por la instalación, en el polígono industrial de Güímar, Arafo (Tenerife), de una industria dedicada a la transformación de productos químicos y «Cristóbal Vega Hoyos», por la instalación, en Las Palmas de Gran Canaria, de una industria de elaboración y comercialización de dulces, expediente IC-260.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.